



EXCEL·LENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA
VIA PUBLICA**



EXCELLENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

ORDENANZA NÚMERO 30 REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1º Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de las instalaciones de quioscos en la vía pública, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los terrenos de uso público, en los términos establecidos en el artículo que regula las tarifas a aplicar.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3º.- Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la LGT., a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

BENEFICIOS FISCALES

ARTICULO 4º.- El Estado, las CCAA y las EELL no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales referidos en el artículo 1 de esta ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5º.

1. La cuantía de la tasa regulada en ésta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.



EXCELLENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

CLASE DE INSTALACION

- A) Quioscos dedicados a la venta de cafés, refrescos, tabaco, chucherías, etc. Por m2 y trimestre40,19 euros.
- B) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendedoría de tabaco, chucherías, etc. Por m2 y trimestre 40,19 euros
- C) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos y loterías, Por m2 y trimestre 40,19 euros

3. Las cuantías establecidas en la tarifa anterior serán aplicadas, íntegramente, a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantía señalada en la tarifa.

DEVENGO

ARTICULO 6º- La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos se entiende con el de concesión de licencia, si la misma fue solicitada. De no solicitarse licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio del aprovechamiento.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 7º.- Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar al Ayuntamiento oportuna licencia, adjuntando la documentación requerida por los servicios técnicos municipales, y correspondiendo su autorización al órgano municipal competente. La obligación de pago nace en el momento la obtención de la correspondiente licencia, procediendo la liquidación de la tasa, ingresándose el importe de la misma en la Tesorería municipal o entidad financiera que estableciere el Ayuntamiento.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se apruebe su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o legítimos representantes en caso de fallecimiento. Para el presente supuesto, la obligación de pago se realizará desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.



EXCELLENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción o reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

La tasa regulada en ésta Ordenanza es independiente y compatible con el precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 8º.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la LGT, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no regulado en esta Ordenanza, será de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales, así como de las disposiciones generales sobre la materia.

DISPOSICION FINAL

Primera. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda. La presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 10 de noviembre de 1.998.



EXCEL·LENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

DILIGENCIA:

Aprobación inicial:

- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 233, fecha 10.10.1997.
- No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 274, fecha 28.11.1997.

Transformación a Tasas Ley 25/98, (D.T. 2ª).

- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 263, fecha 17.11.1998.
- No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 299, fecha 31.12.1998.

- Adaptación al Euro, Ley 46/1998, de 17 de diciembre.